

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 15 de Noviembre ultimo lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 19 de Setiembre último lo que sigue:

” Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 6 de este mes, se ha servido resolver que lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Abril de 1836 respecto de los expedientes en solicitud de indultos y gracias promovidos por los confinados en los presidios del Reino, en virtud de sentencia de los Juzgados ordinarios, se entienda igualmente para con los expedientes de igual clase que promuevan las mugeres reclusas en las casas de Galera ó correccion que hayan sido juzgadas por la jurisdiccion ordinaria. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. encargar á todas las Audiencias, Regentes y Jueces que despachen puntualmente los informes que se les pidieren por ese Ministerio en los expedientes cuya resolucion le incumbe, ó por la Direccion general de presidios para la instruccion que le corresponde.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Se publica en el Boletin para su notoriedad.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1837.=Pedro Gomez de la Serna.

El Real Decreto que se cita es el siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente:

Publicada la Ordenanza general de los presidios del Reino, ocurrieron varias dudas al Ministerio de vuestro cargo y al de Gracia y Justicia sobre el modo de llevar á efecto algunos de sus articulos, con especialidad los que tiene relacion con los premios, rebajas, indultos y alzamientos de retencion á los confinados. Deseando Yo por una parte afianzar el exacto cumplimiento de las leyes penales, en que se interesan la moral y la vindicta pública, y por otra dispensar á los desgraciados, que purgan sus delitos y extravíos en aquellos establecimientos de expiacion, todos los consuelos á que los hagan acreedores su correccion y arrepentimiento; tuve á bien disponer, oido el parecer del Consejo de Ministros, que me propusieseis, de acuerdo con el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, las reglas que deberán observarse en la concesion de aquellas gracias, fijando de un modo preciso los límites de la cooperacion que deben prestar para ilustrar esta clase de negocios los Tribunales y la Administracion; y conformándome con lo que en union con el expresado Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me habeis expuesto, he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente: Artículo. 1.º

Los expedientes en solicitud de premios, rebajas é indultos, promovidos por los confinados en los Presidios del Reino, que hasta ahora se han instruido y resuelto por el Ministerio de vuestro cargo, se instruirán y resolverán en lo sucesivo por el de Gracia y Justicia, con sujecion á lo dispuesto en la seccion tercera, título primero, parte cuarta de la Ordenanza general de Presidios de 14 de Abril de 1834, en la Real orden de 10 de Enero de 1835 y cualesquiera otras resoluciones que en lo sucesivo se adopten en la materia.

El Director general de presidios se entenderá en estos casos con el Ministerio de Gracia y Justicia, por el que se avisará al de vuestro cargo el resultado de las indicadas solicitudes para que disponga su ejecucion.

Art. 2.º

La declaracion de los indultos generales y comunes se hará por los Juzgados y Tribunales que hayan sentenciado á los reos, con arreglo á lo prevenido en la seccion tercera, título segundo, parte cuarta de la expresada Ordenanza.

Las dudas que puedan ocurrir con motivo de la aplicacion de esta clase de indultos se resolverán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º

Los expedientes sobre alzamiento de retenciones se instruirán y resolverán por el Ministerio de vuestro cargo, con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Art. 4.º

Las medidas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se entenderán únicamente respecto de los reos juzgados por la Real jurisdiccion ordinaria. En los expedientes relativos á confinados que procedan de otros tribunales continuará en su fuerza y vigor lo establecido en la citada Ordenanza general de Presidios. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesasio para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Abril de 1836. A D. Martin de los Heros.

INDICE de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines Oficiales del mes de Noviembre.

GUBIERNO POLITICO.

REALES ÓRDENES.

Estableciendo varias reglas para el arreglo y

distribucion de fondos. n. 56.

Para que inserte en los Boletines los nombres de los rebeldes que se aprendan. n. 57.

Ley adicional á la de libertad de imprenta. n. 58.

Real orden permitiendo la libre esportacion del Cobalto. n. 58.

Ley é instruccion para la formacion y renovacion de las Diputaciones provinciales. n. 58.

Prohibiendo la compra de buques extranjeros. n. 60.

Prescribiendo el número de votos que se necesitan para la admision ó destitucion de los Secretarios de las Diputaciones provinciales. n. 60.

Ley aclaratoria de la de 7 de Octubre sobre preferencia de pagos en el ramo de Marina. n. 60.

Sobre renuncia de los Diputados provinciales en caso de reeleccion. n. 60.

Declarando á las villas de Vinaroz y de Castellon de la Plana y á cuantos tomaron parte en su defensa dignos de la gratitud nacional. n. 60.

Dispensando del servicio de la Milicia Nacional á los maestros titulares pagados por los Ayuntamientos. n. 60.

Declarando que todo ciudadano adornado de las calidades exigidas por la ley está obligado á servir en la Milicia nacional del pueblo en que se halle domiciliado. n. 61.

Sobre exencion en su caso de alojamientos á los Milicianos nacionales. n. 61.

Considerando movilizados á todos los Milicianos que han abandonado sus casas y refugiado á puntos fortificados. n. 61.

Ley aclaratoria sobre el cobro de derechos procesales de tasacion y demás en las subastas de bienes nacionales. n. 61.

Mandando inscribir en el Salon del Congreso los nombres de Riego, Empecinado, Manzanares, Miyar, Mariana Pineda, Torrijos. n. 61.

Adoptando la patria á las familias huerfanas de los que desde 1823 han sido sacrificados por su amor á la libertad. n. 61.

Declarando que los oficiales del ejército y Milicia provincial no estan sujetos al servicio de la Milicia Nacional sino en el mismo grado de su despacho, ú otro superior. n. 61.

Discurso pronunciado por S. M. en la solemne apertura de las Cortes ordinarias de la nacion española el dia 19 de Noviembre. n. 62.

Aclarando las dudas ocurridas para el arreglo de antigüedades en la M. N. n. 62.

Ley concediendo el término de tres meses á todos los Españoles residentes en Europa y ausentes del Reino sin licencia para prestar el juramento de guardar la Constitucion y ser fieles á la Reina. n. 63.

Declarando que la nacion recibe bajo su inmediata proteccion á todos los militares y Milicianos Nacionales inutilizados en su defensa. n. 64.

Real orden marcando reglas para el pago de libranzas giradas sobre los productos del medio diezmo. n. 64.

Aclarando la Real orden de 14 de Mayo de este año, sobre secuestro impuesto por deudas de valimiento á los oficios de Correduria; fiel medidor &c. n. 65.

Declarando que se observe por ahora el reglamento de 1834 sobre los Medicos directores de baños. n. 65.

CIRCULARES.

Encargando el cumplimiento de la Real orden espedita por el Ministerio de la Guerra que habla del reemplazo de las bajas comunes del Ejército. n. 53.

Alocucion dirigida por los Señores Gefe Politico y Comandante General al emprender la visita de esta Provincia. n. 54.

Anunciando la celebracion de la feria de Torija para el dia 8 de Diciembre. n. 55.

Encargando á los Ayuntamientos el pago de la subscripcion al boletin por el trimestre vencido en 30 de Setiembre. n. 57.

Acta de escrutinio general en segundas elecciones de Diputados y Senadores. n. 61.

Encargando la captura de Macsimo Vera. n. 64.

Encargando á los Alcaldes hagan que los Veterinarios y Herradores presenten sus titulos al Subdelegado de esta Provincia. n. 65.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULARES.

Previendo la averiguacion de fundaciones y rentas que pertenezcan á enseñanza pública para la formacion del expediente con obgeto de sostener el establecimiento provincial de segunda enseñanza. n. 60.

Repartimiento para pago de gastos causados en la Comision de Agravios del partido de Medinaceli en la quinta verificada en el año de 1833. n. 60.

Previsiones para llevar á efecto la renovacion de Diputados provinciales. n. 61.

Marcando el termino para matricularse en los estudios de segunda enseñanza. n. 61.

Disponiendo que los pueblos del partido de Molina hagan el pago á D. Vicente Hernando, Administrador del comun del señorío de lo que les haya correspondido en el repartimiento de 84000 rs. para gastos de la Diputacion. n. 63.

Haciendo saber que en las oficinas de la Administracion militar no se exigen derechos algunos por liquidacion de suministros. n. 63.

INTENDENCIA.

REALES ORDENES.

Aclarando la inclusion en los repartos á los extranjeros. n. 63.

Resolviendo que en el pago de las contribuciones atrasadas hasta fin de 1835 se admitan los pagares espedidos en el préstamo de 200 millones. n. 59.

Bases para el arrendamiento de las fábricas de salitre, azufre y pólvora de la Hacienda pública. n. 59.

Sobre esención de la Milicia Nacional á los individuos del resguardo militar activo. n. 61.

Real orden aclaratoria de la de 18 de Febrero sobre arrendamiento de rentas, oficios y derechos del estado. n. 61.

CIRCULARES.

Encargando el cumplimiento del pago de la manda pia forzosa. n. 57.

Anunciando la vacante de la administracion de Rentas de Molina. n. 58.

Recordando el pago de la contribucion extraordinaria de guerra. n. 58.

Anunciando ha sido subastada una casa en esta poblacion y calle de Bejanque núm. 17 que perteneció al convento de Carmelitas de Nuestra señora de la Fuente. n. 63.

Recordando el cobro de los 4 mrs. en libra de Jabon impuesto por su consumo. n. 63.

COMANDANCIA GENERAL.

CIRCULARES.

Haciendo varias prevecciones para abreviar la conduccion de partes. n. 57.

Bando sobre defensa de los pueblos contra facciosos y malhechores. n. 58.

NOTICIAS OFICIALES.

Barcelona 21 de Noviembre.

Capitania general del ejército y principado de

Cataluña.=Estado mayor.=Seccion segunda. El Escmo Sr. general en jefe de este ejército ha recibido una comunicacion del comandante general de la tercera division don José María de Vidart, con fecha 4 del actual, trasladando otra del coronel D. Juan Dominguez Foxá, cuyo contenido es el siguiente:

Segun manifieste á V. S. en mi escrito de ayer desde esta villa, me puse en marcha con toda la division á las tres y media de la madrugada con direccion al Pont de Armentera con objeto de caer sobre los enemigos que lo sitiaban, al rayar el dia: efectivamente, á las seis y media de la mañana me hallaba á muy corta distancia de sus avanzadas, en términos que el primer centinela fue muerto, y esto lo puso en alarma, tanto que al momento se pusieron en precipitada fuga tomando diferentes direcciones, y esto me impidió que pudiera darles el alcance: mas sin embargo marchando con la vanguardia y la caballeria por su franco izquierdo, forcé la marcha por si podia cogerles su brigada, pero la escabrosidad del terreno me impidió el verificarlo; continuando las dos compañías de flancos picándoles su retaguardia. Por nuestra parte no he tenido ninguna pérdida, siendo la de ellos de siete muertos vistos, entre los cuales un teniente coronel que era segundo de Marcó, segun fué reconocido por algunos, cogiéndolos ademas varios efectos de ropa, dos ruedas nuevas de artillería y algunos mistos.

Igualmente ha recibido S. E. otra comunicacion del gobernador de Manresa fecha 8 del corriente participando que el comandante de armas de Castell tersol D. Antonio Tomas con una partida de movilizados de la misma villa y algunos individuos del 4.º batallon franco, logró matar á dos vándidos procedentes de una gavilla de ladrones facciosos que se hallaban robando á los transeuntes en las inmediaciones de la casa de campo llamada el Sangod.

ANUNCIO.

Se saca á publica subasta la obra de la casa de Ayuntamiento de la villa da Valdearenas, cuya subasta se celebrará el dia doce del corriente entre diez y doce de su mañana en el posito nacional donde estará el pliego de condiciones.

IMPRENTA DE RUIZ Y HERMANO.